

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Quetzaltenango, Septiembre de 2019

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CUMPLIMIENTO LEGAL

I) CONSIDERACIONES LEGALES, CODIGO MUNICIPAL.

De conformidad con lo que ordena el artículo 34 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 y sus reformas Decreto número 56-2002, 90-2005 y 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala, literalmente se lee "Reglamentos Internos". El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

Es importante entonces citar algunos artículos del Código Municipal base para la elaboración del Reglamento Interno del Concejo Municipal, los cuales se citan a continuación:

Artículo 9. Del Concejo y Gobierno Municipal: El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es el responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

Artículo 33. Gobierno del Municipio: Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Artículo 35. Atribuciones Generales del Concejo Municipal: Son atribuciones del Concejo Municipal:

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y su administración;
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;
- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsara el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad

- y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley;
- k) Autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la administración municipal;
 - l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;
 - m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;
 - n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso;
 - o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quien trasladara el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
 - p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares;
 - q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;
 - r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;
 - s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o corporación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
 - t) La aprobación y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;
 - u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de Conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;
 - v) La creación del cuerpo de la policía municipal.
 - w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
 - x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y ley de la materia;
 - y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio;
 - z) Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva;
 - aa) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio; y,
 - bb) La discusión, aprobación, control de ejecución y evaluación de las políticas municipales de desarrollo de la juventud.

Artículo 36. Organización de Comisiones: En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizara las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

- a) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
- b) Salud y asistencia social;
- c) Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
- d) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
- e) Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
- f) De finanzas;
- g) De probidad;
- h) De los derechos humanos y de la paz;
- i) De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social; todas las municipalidades deben reconocer, del monto de ingresos recibidos del situado constitucional un monto no menor del 0.5% para esta comisión, del Municipio respectivo.

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

Artículo 37. Dictámenes, Informes y Asesorías de las Comisiones: Las comisiones presentaran al Concejo Municipal, por intermedio de su presidente, los dictámenes e informes que les sean requeridos con relación a los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio; así como también propondrán las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos municipales y la administración en general del municipio.

Cuando las comisiones del Concejo Municipal lo consideren necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate.

Solo cuando para resolver asuntos de interés para el municipio, la ley exija al Concejo Municipal contar con opinión, dictamen o resolución favorable previamente, de alguna entidad estatal especializada, sin costo alguno, esta entidad deberá pronunciarse como corresponda, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, salvo que por razones técnicas requiera de un plazo mayor, lo que deberá hacer del conocimiento del Concejo Municipal interesado.

Artículo 38. Sesiones del Concejo Municipal: Las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el alcalde o por el concejal que, legalmente, le sustituya temporalmente en el cargo. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizaran cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde; y las extraordinarias se realizaran las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo previsto en este Código y el reglamento de organización y funcionamiento del mismo. No podrá haber sesión extraordinaria si no precede citación personal y escrita, cursada a todos los integrantes del Concejo Municipal y con expresión del asunto a tratar. Las sesiones serán públicas, pero podrán ser privadas cuando así se acuerde y siempre que el asunto a considerar afecte el orden público, o el honor de sus integrantes. También, cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, fijando en la convocatoria, el lugar, día y hora de la sesión. En estas sesiones del concejo, los vecinos que asistan tendrán voz pero no voto, debiendo todos guardar la compostura, decoro y dignidad que corresponde a una reunión de tal naturaleza, de lo contrario, la misma se suspenderá sin responsabilidad del Concejo Municipal. El Concejo Municipal Podrá declararse en sesión permanente si la importancia y urgencia del asunto así lo amerita. Igualmente celebrara sesiones ceremoniales

o solemnes en ocasiones especiales. Todas las sesiones se llevarán a cabo en el edificio de la municipalidad, salvo casos especiales calificados por el Concejo Municipal o de fuerza mayor, en cuya situación, las sesiones pueden tener verificativo en cualquier otra parte de la circunscripción territorial del municipio. Cuando la importancia del tema lo amerite, el Concejo Municipal podrá consultar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, a través de sus representantes autorizados.

Artículo 39. Asistencia a Sesiones: Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. Todos los miembros tienen voz y voto, sin que ninguno pueda abstenerse de votar ni retirarse una vez dispuesta la votación; pero si alguno tuviera interés personal del asunto del que se trate, o lo tuviera algún pariente suyo dentro de los grados de ley, deberá abstenerse de participar en su discusión y, en consecuencia, de votar, mientras se tome la decisión. De existir esa situación y no se abstuviere, cualquiera de los miembros del Concejo Municipal podrá solicitárselo; y desde luego procederá a retirarse. La inasistencia a las sesiones, sin excusa escrita justificada, será sancionada disciplinariamente de conformidad con el reglamento del Concejo Municipal, pudiéndose declarar vacante el cargo por inasistencia, sin causa justificada, a cinco (5) sesiones consecutivas, comunicando de inmediato su decisión al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga la ley Electoral y de Partidos Políticos. En el caso de inasistencia de los síndicos, para la sesión de la que se trate, el alcalde nombrará síndico específico a uno de los concejales.

Artículo 40. Votación de las Decisiones: Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en que este Código exija una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

Artículo 41: Acta Detallada: El (la) secretario(a) municipal debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el secretario, siendo válida después de haber sido leída y aprobada por los miembros del Concejo Municipal, a más tardar treinta (30) días a partir de su realización. La copia certificada de cada acta, se archivará cronológicamente bajo su responsabilidad.

Artículo 42. Vigencia de Acuerdos y Resoluciones: Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto inmediato, pero, los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que tal resolución o acuerdo amplíe o restrinja dicho plazo. La publicación de acuerdos, ordenanzas y reglamentos de observancia general en el Diario Oficial no tendrá costo alguno para las municipalidades, debiendo ser publicados por dicho ente, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes de la recepción del instrumento correspondiente.

Artículo 52. Representación Municipal: El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembros del Concejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 53. Atribuciones y Obligaciones del Alcalde: En lo que corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las ordenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El alcalde preside al Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dirigir la administración municipal;
- b) Representar a la municipalidad y al municipio;
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales;
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido;
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales;
- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanciones de sus funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia;
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o de desastre o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal;
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad este atribuida a otros órganos;
- l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal;
- m) Promover y apoyar, con forme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operan en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando este lo requiera;
- n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal, y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata;
- o) Autorizar, conjuntamente con el Secretario Municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operan en el municipio; se exceptúan los libros (físicos o digitales) y registro auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas;
- p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales;
- q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes, comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos;
- r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes de municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año;
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación;
- u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los avocindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo periodo;
- v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales;

Artículo 54. Atribuciones y Deberes de Síndicos y Concejales: Los síndicos y concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales;
- b) Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda;
- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad;
- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal;
- e) Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos;
- f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal;
- g) Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación;

II) CONSIDERANDO: Que el artículo 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala contempla la autonomía municipal, para que el Concejo Municipal en uso de la facultad constitucional de ejercer su autonomía municipal, así también con base en el artículo 34 del Código Municipal, emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA DE LOS ALTOS, QUETZALTENANGO

I. DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 1. El Concejo Municipal de Palestina de Los Altos, departamento de Quetzaltenango, se regirá en su funcionamiento por las disposiciones de la ley y del presente reglamento, de conformidad con el Artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 2. El Concejo Municipal se integra con el Alcalde, quien lo preside, dos Síndicos titulares y cuatro Concejales titulares, tal y como lo determina la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 3. Todos los miembros del Concejo Municipal, tienen la misma jerarquía en función, como el Órgano Colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones.

Artículo 4. El Concejo Municipal dictara las disposiciones a efecto que la dignidad de sus miembros sea respetada por las autoridades, funcionarios y empleados municipales y por los vecinos del municipio. Los miembros del Concejo Municipal, están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponda a su calidad de autoridades del municipio.

II. DE LAS COMISIONES

Artículo 5. Organización. El Concejo Municipal organizara, dentro de sus miembros, las comisiones obligatorias que establece el Artículo 36 del Decreto 12-2002 (Código Municipal) y podrá integrar además, comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. Las comisiones emitirán dictámenes o harán

recomendaciones en todos aquellos asuntos que les sean requeridos, los que se someterán a conocimiento del Concejo, por intermedio de su presidente, para que este resuelva lo procedente en cada caso.

Artículo 6. Comisiones Obligatorias. De acuerdo al Código Municipal, se organizaran las siguientes comisiones:

- a) Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes;
- b) Salud y Asistencia Social;
- c) Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda;
- d) Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana;
- f) De Finanzas;
- g) De Probidad;
- h) De los Derechos Humanos y de la Paz;
- i) De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social;
- j) El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

Artículo 7. Integración. Cada comisión será integrada de dos a tres miembros del Concejo Municipal y será presidida por quien sea designado en primer lugar. En caso de ausencia de quien presida, le sustituirá el miembro siguiente según su designación.

Artículo 8. Dictámenes e Informes. Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso, dentro de los quince días calendario después de recibido el expediente; en casos especiales, el Concejo podrá ampliar este término o bien prorrogarlo a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 9. Impedimento Legal para conocer un asunto. Cuando un miembro de alguna comisión tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentara su excusa por escrito; si el otro integrante y el Concejo Municipal la aceptan, serán suplido por el Síndico o Concejal Municipal que el Concejo Municipal designe según sea el caso y se hará constar en el dictamen o informe.

Artículo 10. Validez del Dictamen o Informe. Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de todos los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votara en contra y razonara su voto.

Artículo 11. Falta de consenso en la emisión de dictamen. Si en el seno de una comisión se sustentaran diferentes criterios respecto a un asunto que impida la emisión de un dictamen, se razonara por escrito el expediente y se llevara el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que este resuelva lo procedente.

Artículo 12. Son atribuciones de la comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes.

- a) Dictaminar sobre asuntos educacionales, culturales, deportivos y turísticos de competencia municipal o que afecten al municipio;
- b) Dictaminar y realizar acciones para integrar al proceso de descentralización de la educación hacia el municipio;
- c) Dictaminar, evaluar y poner ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional sobre la gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;
- d) Promover el funcionamiento de la biblioteca municipal y otros centros de consulta dentro del Municipio;
- e) Emitir opinión y/o fortalecer los proyectos de incentivación a la cultura del municipio;
- f) Promover e incentivar actividades culturales, deportivas y de recreación que proporcionen sano esparcimiento a los habitantes del municipio;

- g) Promover la interculturalidad en el municipio y la región;
- h) Promover y coordinar con otras instituciones y comités de vecinos la educación, especialmente en las etapas de formación, con el propósito de reducir los índices de analfabetismo en el municipio;
- i) Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación primaria, en toda el área jurisdiccional del municipio;
- j) Promover y procurar la creación de centros dedicados a la educación bilingüe dentro del municipio, proporcionando programas de intercambios culturales entre las comunidades del municipio y con otros municipios de la región;
- k) Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o reconocimientos públicos de la Municipalidad a instituciones o personas nacionales o extranjeras;
- l) Promover programas y proyectos de inclusión de la temática cultural, intercultural y deportiva, en planes educativos comunitarios;
- m) Y otras que asigne el señor Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Social:

- a) Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas de salud, dispensarios, farmacias municipales, control de alimentos y todos aquellos que coadyuven a la conservación de la salud en el municipio;
- b) Estar en contacto permanente con los miembros de las distintas dependencias administrativas, técnicas o de servicios médicos, para dotar al municipio de los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias, que afecten la salud de la población;
- c) Velar constantemente por que se cumplan las disposiciones normativas, contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia;
- d) Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad, en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia, analizar sus recomendaciones y plantearlas a la Corporación Municipal;
- e) Proponer acciones para mantener un estricto control sobre la cloración del agua domiciliaria, alcantarillado, tratamiento y disposición de desechos sólidos, limpieza y ornato del municipio;
- f) Analizar, evaluar y procurar la gestión y administración de farmacias municipales y populares;
- g) Mantener control sobre la administración de cementerios públicos y privados, así mismo, dictaminar sobre la creación de nuevos o ampliación de los existentes;
- h) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal;
- i) Proponer proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en el Municipio;
- j) Promover acciones tendentes a mejorar las demás áreas de desarrollo y asistencia social, del municipio y sus comunidades;
- k) Promover acciones ante los fondos sociales y cooperación internacional, para realizar proyectos de mejora de la infraestructura social del municipio, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- l) Y otras que asigne el señor Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 14. Son atribuciones de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

- a) Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Parcelamientos Urbanos y el Plan de Ordenamiento y Uso del Suelo del Municipio;
- b) Coordinar y proponer el plan Estratégico de Desarrollo Municipal, siendo responsabilidad de la Dirección Municipal de Planificación y con el apoyo de la comunidad;
- c) Promover la creación y/o modificación de reglamentos relacionados con la Comisión, tales como: Reglamento de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, Nomenclatura Urbana, Zonificación, Construcción, Agua Potable, Alcantarillado, Tren de Aseo, Mercado, Rastro, Cementerio, etc;
- d) Proponer planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural, para el municipio;
- e) Estudiar y hacer propuestas, para la modernización tecnológica de la Municipalidad y de los servicios públicos municipales y/o comunitarios;
- f) Realizar propuestas que coadyuven a mejorar la calidad de la inversión pública y privada dentro del municipio, con fin de facilitar los procesos de priorización de necesidades;
- g) Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas para mejorar la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio;
- h) Procurar la implementación de un programa intensivo de capacitación en materia de preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos, dirigido al personal de la Dirección Municipal de Planificación, COCODES y otras asociaciones civiles y comités que se relacionan en la materia;
- i) Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del municipio, orientando y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que estos financian;
- j) Proponer e impulsar acciones, con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita efficientar, agilizar y garantizar, la prestación de los servicios públicos municipales;
- k) Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda, que competen al Concejo Municipal;
- l) Dictaminar en todos aquellos asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia;
- m) Formular la "Política Municipal de Vivienda y Asentamientos Humanos", en congruencia con la estrategia a nivel nacional;
- n) Establecer directrices para la ejecución de dicha política, y coordinar acciones con los organismos de la Administración Pública, encargados de la política a nivel nacional;
- o) Evaluar y supervisar la ejecución de la Política Municipal;
- p) Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios, para financiar vivienda en forma subsidiaria en el municipio;
- q) Promover el establecimiento de instituciones financieras, que coadyuven al desarrollo habitacional del municipio;
- r) Velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente, relacionada con servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
- s) Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para vivienda y asentamientos humanos en el municipio;

- t) Desarrollar un sistema municipal de información y monitoreo de servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda y asentamientos humanos en la circunscripción del municipio;
- u) Y otras que asigne el señor Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 15. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales:

- a) Velar por la conservación y protección de los recursos forestales, mantener estrecha relación con las instituciones del sector público y privado que estén vinculadas con esta actividad, y apoyar programas de reforestación;
- b) Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos y que tengan que conocer la Municipalidad, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua;
- c) Conocer y dictaminar en todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado, de abastecimiento de alimentos para la población;
- d) Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten al ganado, y procurar el cumplimiento de los reglamentos y leyes que comprendan asuntos de su competencia;
- e) Conocer y determinar sobre todos aquellos asuntos relacionados con la depuración del medio ambiente, y apoyar las propuestas y proyectos que tiendan a mejorar la calidad de vida del municipio, así como también, determinar lo relativo a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental;
- f) Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario, proporcionar actividades de tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones que emanen del Concejo Municipal, relativas a recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos;
- g) Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas y disposición de excretas, vigilar que las descargas de alcantarillado sanitario no estén orientadas a mantos de agua, y promover la construcción de plantas de tratamiento;
- h) Promover y apoyar programas de reforestación y el establecimiento de parques y áreas verdes, que mejoren la calidad de vida de los habitantes;
- i) Promover actividades que protejan y promuevan la protección del medio ambiente;
- j) Emitir dictamen en los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental;
- k) Proponer al Concejo Municipal, un programa de control y protección de centros culturales en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deportes;
- l) Proponer proyectos y programas de entrenamiento y capacitación, orientados al trabajo productivo dentro del municipio;
- m) Proponer programas de incentivos a proyectos productivos, de grupos que fortalezcan la economía local y que promuevan su autogestión;
- n) Organizar ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento que a juicio del Concejo Municipal, se considere conveniente para el desarrollo del municipio;
- o) Mantener el vínculo con COPEREX, GUATEXPRO, en la participación del municipio en ferias o exposiciones internacionales, nacionales, regionales, departamentales, etc;
- p) Organizar espectáculos y atracciones populares, con participación de la Municipalidad, con el fin de proveer a la comunidad de esparcimiento y participación dentro de la sociedad;
- q) Velar por el uso racional de los recursos y materiales de construcción dentro de la jurisdicción municipal;

r) Y otras que asigne el señor Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 16. Son atribuciones de la Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana:

- a) Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales, que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado;
- b) Promover la participación de la comunidad, en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria;
- c) Velar por el cumplimiento de la ley de acceso a la información pública;
- d) Coordinar con el COMUDE, la implementación de programas de sensibilización comunitaria, para la puesta en marcha de un sistema eficiente de auditoria social;
- e) Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatutos y hacer recomendaciones ante el Concejo Municipal;
- f) Evaluar y dictaminar sobre los convenios de descentralización que realice el Estado, hacia la municipalidad y a las comunidades organizadas legalmente;
- g) Evaluar periódicamente el avance de la descentralización hacia el municipio, proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para consolidar este proceso;
- h) Y otras que asigne el señor Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 17. Son atribuciones de la Comisión de Finanzas:

- a) Asesorar al Alcalde en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada ejercicio;
- b) Dictaminar sobre las solicitudes para modificación del presupuesto;
- c) Emitir opinión en los expedientes relacionados con las finanzas municipales, o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal;
- d) Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multa y recargos, por incumplimiento de obligaciones tributarias;
- e) Ejercer control en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad, evaluarlo periódicamente y sugerir las correcciones que se consideren pertinentes;
- f) Juntamente con la Comisión de Probidad, ejercer custodia de la Hacienda Municipal y fiscalización interna de la Municipalidad;
- g) Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomienda el Alcalde o el Concejo Municipal, que sean de su competencia;
- h) Proponer un procedimiento transparente y controlable, de compras y contrataciones de bienes y servicios, por parte de la Municipalidad;
- i) Integrar la Comisión de Auditoria Social;
- j) Velar porque la información sobre el estado de ingresos y egresos del Presupuesto Municipal, este cada tres meses a disposición del COMUDE y de los vecinos, por intermedio de los Alcaldes Auxiliares;
- k) Y otras que asigne el señor Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 18. Son atribuciones de la Comisión de Probidad:

- a) Velar que, tanto funcionarios como empleados municipales, cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto No. 89-2002);
- b) Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como en los expedientes que se refieran a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales, a favor de la Municipalidad;

- c) Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios;
- d) Establecer procedimientos, que conlleven a la prudencia en la administración de los recursos municipales;
- e) Promocionar e implementar programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia, de la gestión administrativa municipal;
- f) Publicar acciones para generar un afecto multiplicador, que conlleve a la adquisición de valores éticos, por parte de los vecinos del municipio;
- g) Apoyar a las Autoridades Municipales en la labor de detección de los caso de corrupción, a través de la implementación de mecanismos que conduzcan a su denuncia;
- h) Procurar la actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo, de las autoridades, funcionarios y empleados municipales;
- i) Proponer al Concejo Municipal, la incorporación de una estructura de incentivos que incline a la administración municipal, a que ingresen, asciendan y prevalezcan, las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo en la Municipalidad, a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, remuneraciones y de reconocimientos;
- j) Procurar el fortalecimiento de los procedimientos, para determinar la responsabilidad de los servicios municipales;
- k) Establecer procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción, dentro de la administración municipal;
- l) Establecer un sistema adecuado de control y seguimiento, de las declaraciones juradas patrimoniales de las autoridades, funcionarios y empleados municipales;
- m) Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados;
- n) Y otras que asigne el señor Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 19. Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Paz:

- a) Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de las Derechos Humanos, en materia de tutela de tales derechos;
- b) Coordinar las acciones a nivel local, que dentro de sus respectivas competencias, realicen los ministerios de Estado o Instituciones del Ejecutivo y la Municipalidad, para implementar la política de protección de los derechos humanos;
- c) Recopilar información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos, acaecidos en el Municipio, promoviendo su investigación a través de la Gobernación Departamental y el Ministerio Público;
- d) Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación de los derechos humanos en el Municipio, y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información al Concejo Municipal, a otras instituciones de Gobierno, a la comunidad y organismos internacionales, cuando sea requerida;
- e) Estudiar y proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el municipio;
- f) Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera del Gobierno Central y de los organismos internacionales, que tengan por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad dentro del Municipio;
- g) Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia, con otras identidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el Municipio;
- h) Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con las instrucciones emitidas en el seno del Concejo Municipal;

- i) Apoyar al Concejo Municipal, y otras entidades públicas, autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel del Municipio;
- j) Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones públicas y privadas con presencia en el Municipio tales como: el Gobierno Central, la Unión Europea, embajadas, misiones internacionales, y cualquier organización nacional y extranjera que otorgue o disponga dar apoyo financiero no reembolsable, técnico y de cualquier otra naturaleza, destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos municipales, derivados de los Acuerdos de Paz;
- k) Detectar e impulsar programas y proyectos dirigidos a la población en riesgo social del Municipio;
- l) Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar social;
- m) Atender peticiones y requerimientos de la población, relacionadas con los compromisos del municipio, derivados de los Acuerdos de Paz, canalizando las peticiones y requerimientos al Concejo Municipal, para su conocimiento y resolución;
- n) Emitir opinión en las solicitudes presentadas, con el objeto de autorizar y avalar entidades privadas de bienestar social en el Municipio;
- o) Gestionar cooperación técnica y/o financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de programas relacionados con derechos humanos y la paz, en el Municipio;
- p) Asesorar al Concejo Municipal, en materia de bienestar social;
- q) Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas en materia de bienestar comunitario, que ameriten la atención del Gobierno Local;
- r) Proponer programas y proyectos de bienestar social, velando porque se lleven a cabo, mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de servicios a la comunidad;
- s) Y otras que asigne el señor Alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 20: Son atribuciones de la Comisión de la Familia, la Mujer, la Niñez, la Juventud, y Adulto Mayor:

- a) Informar y asesorar al Concejo Municipal en materia de políticas para promoción del desarrollo integral de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor del municipio, y en el fomento de una cultura democrática coherente con el respeto de los derechos humanos, proponiendo para tal efecto las medidas de políticas económicas, sociales y culturales que beneficien a la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor del municipio;
- b) Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado con presencia en el municipio que impulsen políticas públicas y/o privadas a favor de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor del municipio, adoptando mecanismos de interlocución y dialogo;
- c) Promover la negociación de tratados y convenios internacionales y nacionales en relación de materia de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor, para ser consideradas por el Concejo Municipal, para la suscripción, aceptación y ratificación correspondiente a nivel local;
- d) Tomar la iniciativa para alcanzar el cumplimiento a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificados por el Gobierno Municipal, en materia de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor;
- e) Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de los proyectos, planes, programas, acciones y tareas, que faciliten que los beneficios de las políticas alcancen a la mayoría la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor del municipio;
- f) Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y locales que se derivan de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado, en especial en lo relacionado a la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor;

- g) Promover el dialogo entre el Gobierno Municipal y la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor, así como organizaciones de este tipo, que existan en el municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos gremios, en los ámbitos económico, político y social;
- h) Promover la mediación y/o cualquier otra alternativa de resolución de conflictos entre las partes interesadas, en asuntos en los que se vean involucrados autoridades gubernamentales, municipales, la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor, en su calidad de habitantes, vecinos o ciudadanos, o como organizaciones de mujeres y/o familias;
- i) Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación local, la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación, para facilitar a la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor del municipio, el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual;
- j) Ser interlocutor entre el Concejo Municipal, como el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales, y los grupos de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor;
- k) Canalizar las demandas y propuestas que los grupos de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor, presenten como alternativas de solución a los problemas;
- l) Ser la comisión garante de la existencia de mecanismos para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor del municipio;
- m) Promover la inserción de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor del municipio, en la concertación a nivel municipal y nacional, de los procesos de paz;
- n) Formulara programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor del municipio;
- o) Organizar y proponer los programas relacionados con la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor y actuar como instancia de asesoría al Concejo Municipal de esta materia;
- p) Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del Municipio, en torno a los temas de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor, tanto a nivel local, como a nivel nacional y en los casos que fuese posible en organismos y foros internacionales;
- q) Desarrollar programas, encaminados a la capacitación e investigación a los temas inherentes a la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor, sobre todo en lo relativo al impacto social a nivel del municipio y a nivel nacional;
- r) Potenciar el aporte cultural de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor, fomentando su participación en la vida social y política, procurando su participación en las decisiones que les afecten, con el objetivo de que expresen sus propias demandas y propuestas de la comunidad;
- s) Incentivar la participación de la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor del municipio, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel municipal y regional;
- t) Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor, dentro del marco de desarrollo integral de la persona humana;
- u) Apoyar, la creación, consolidación, y articulación, del Concejo Municipal de la Niñez y la Juventud;
- v) Impulsar acciones preventivas y de protección integral ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental o riesgo social, en el municipio;
- w) Todas las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que le asigne el Concejo Municipal, relacionadas con la familia, las mujeres, la niñez, la juventud, y adulto mayor del municipio, y las que le rigen las leyes de la República de Guatemala;
- x) Y otras que asigne el señor Alcalde y el Concejo Municipal.

III. DE LAS SESIONES

Artículo 21. Tipos de Sesiones: Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebraran una vez a la semana los días miércoles a partir de las diecisiete horas con quince minutos. En caso que el día fijado sea día de asueto, esta se celebrara el día hábil siguiente a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo en la sesión inmediata anterior. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley, mismas que serán celebradas las veces que sean necesarias. La asistencia a sesiones será remunerada únicamente por el sistema de dietas.

Artículo 22. Cabildo Abierto: El Concejo Municipal podrá celebrar la sesión a cabildo abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 cuarto párrafo, del Código Municipal.

Artículo 23. Apertura: Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde hará saber a los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y el secretario(a) dará lectura al artículo 38 del Código Municipal y a los artículos 22 y 23 de este reglamento.

Artículo 24. Uso de la Palabra: Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros del Concejo Municipal y a todos los presentes, evitando disgustos, frases o alusiones ofensivas, por lo que se concretaran al tema objeto de la consulta. Si no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los asistentes como los ordenadores no guardaran el orden y decoro debidos, se suspenderá la sesión, sin responsabilidad del Concejo Municipal.

Artículo 25. Clausura: Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivo el cabildo abierto, este será clausurado. El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

Artículo 26. Sesión Permanente: Cuando la importancia y urgencia de un asunto lo amerite, el Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente.

Artículo 27. Audiencia Pública: Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo considera conveniente, concederles audiencia y les notificara con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo resolverá lo procedente en su oportunidad. Las disposiciones del Artículo 22 de este Reglamento se observaran en los casos de audiencia pública. Si el Concejo considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las Comisiones de Trabajo, o designar una específica para tal efecto.

Artículo 28. Sesiones Públicas: Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratare; es decir que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte debidamente. Sin embargo, en casos especiales, el Alcalde o el Concejo impedirán el ingreso de personas que amenacen con faltar el orden o a la seguridad de sus miembros. Así también, podrán retirar del salón de sesiones, a quienes no se comporten correctamente.

Artículo 29. Sesiones Privadas: Las sesiones privadas se llevaran a cabo únicamente por las causas que señale el Artículo 38 cuarto párrafo del Código Municipal, y durante estas no podrán ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se les autorice expresamente. No podrá retirarse ningún miembro del Concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

Artículo 30. Sesiones Permanentes: Cuando el caso lo amerite y el Concejo lo decida, esta podrá declararse en sesión permanente, en la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionara a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrá tener receso de una hora como máximo.

Artículo 31. Lugar: Las sesiones se celebraran en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga.

Cuando el Concejo acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciara en la sesión y se trasladara en pleno al lugar objeto de la visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 32. Convocatoria: El Concejo Municipal podrá, en una reunión, establecer el día y la hora para la celebración de las reuniones ordinarias; si este fuera el caso no será necesaria posterior convocatoria. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley (artículo 38 Código Municipal).

Artículo 33. Presidencia: Las sesiones serán presididas por el Alcalde, en caso de ausencia de éste, por el Concejal que corresponda en su orden. El Concejal que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

Artículo 34. Inicio de Sesiones: Las sesiones se iniciaran a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario, si este no se completare, el Alcalde Municipal esperara hasta quince minutos, si no se reuniera el numero requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta de quórum y se anotara en el libro de actas consignando el nombre de los miembros del Concejo que asistieren. Para iniciar la sesión el Alcalde Municipal dirá “se abre la sesión”, y para terminarla “se levanta la sesión”.

Artículo 35. Agenda: Para cada sesión el (la) secretario(a) municipal elaborara previamente la agenda con los puntos y temas a tratar, misma que dará a conocer al inicio de la sesión a los integrantes del Concejo Municipal, mismos que deberán aprobarla, el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y a continuación los puntos a tratar. El Alcalde o cualquier integrante del Concejo, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

Artículo 36. Duración: Las sesiones duraran el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren cuatro horas sin que se hayan discutido todos los temas, el Alcalde consultara a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta, pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 37. Quórum: El Quórum necesario para celebrar sesión y emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo. Salvo en los casos en que la ley exija otro voto calificado. En caso de empate el Alcalde Municipal tiene doble voto o voto decisivo. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros del Concejo dejara de haber quórum, automáticamente la sesión quedara clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 38. Asistencia: Los miembros del Concejo Municipal, tiene la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación cuando, por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir, caso contrario, no tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente. Cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está sometido a votación.

Artículo 39. Debate: El Alcalde o quien le sustituya, pondrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicara al secretario(a), si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que lea la moción, dictamen o informe concerniente.

Artículo 40. Uso De La Palabra: La palabra se concederá a quien la solicita primero, si dos o más miembros la pidieren simultáneamente, el Alcalde Municipal establecerá la preferencia y procurara que los defensores o impugnaciones del asunto se alternen al hablar.

Artículo 41. Preferencia en el Uso de la Palabra: Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el Alcalde Municipal los llamara al orden.

Artículo 42. De la deliberación. Quien este en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, el Alcalde Municipal lo llamara al orden, en caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

Artículo 43. Enmiendas: Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas a él (la) Secretario(a) para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación.

Artículo 44. Conclusión del Debate: Cuando el Alcalde Municipal lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntara si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 45. Votación Pública: La votación pública será simultánea o nominal: La votación simultánea se realizara levantando la mano en señal de aprobación, el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuara cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y en igual forma los Concejales y por último el Alcalde; la votación se hará con las expresiones verbales “voto a favor” o “voto en contra”. Cualquier miembro del Concejo puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito siempre, que en el momento de votar así se manifieste; en tal caso, se entregara al Secretario en voto razonado, en la misma sesión, a efecto de que se incluya en el acta correspondiente y se le de lectura.

Artículo 46. Votación Secreta: Para la votación secreta se utilizaran papeles que se depositaran en un recipiente adecuado; el escrutinio lo realizara el Alcalde Municipal con el auxilio del secretario, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

Artículo 47. Receso y Suspensión de Sesión: Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal, pero no podrá exceder de treinta minutos, para sesiones ordinarias y extraordinarias puede además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperara el tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, el Concejo Municipal resolverá si clausura la sesión.

Artículo 48. Posponer Discusión: En la sesión que se conozca nuevamente el asunto; ya sea dos o más miembros de Concejo Municipal, o a solicitud de uno de los miembros y con el voto de la mayoría, se podrá posponer nuevamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros del Concejo asistentes.

Artículo 49. Informes y presencia de personas ajenas al Concejo Municipal: Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesorías a las dependencias municipales o a otras entidades públicas y privadas, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Para tal fin, podrá solicitarse la presencia en la sesiones, de técnicos o empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, estas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

Artículo 50. Reconsideración: Uno o más miembros del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo conozca la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión por la mayoría según el Código Municipal, misma que se necesita para resolver el fondo de la reconsideración.

IV. DELEGACIONES

Artículo 51. Representación a Nivel Internacional: Cuando la Municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y, en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría establecida en el Código Municipal.

Artículo 52. Invitación Personal: La disposición del artículo anterior, no será aplicada cuando se trate de invitación personal a alguno o varios miembros del Concejo Municipal, sin embargo, ellos podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el viaje a la reunión sea de interés para el municipio.

Artículo 53. Asistencia e Informe: Tanto el Alcalde como cualquier miembro del Concejo Municipal, podrán asistir en un año calendario a más de una reunión, o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

V. RECURSOS

Artículo 54. Reposición: Los recursos de Reposición serán conocidos por el Concejo Municipal, con dictamen del Juez o Jueza de Asuntos Municipales y de la Comisión específica, de acuerdo al asunto que se trate.

Artículo 55. Revocatoria: Todo recurso de Revocatoria interpuesto contra resolución del Alcalde Municipal, deberá ponerse en conocimiento de este para que le dé el trámite correspondiente.

Para éste artículo y el inmediato anterior, se deberá de observar lo que para el efecto señala la ley de lo Contencioso Administrativo, para lo que haya lugar.

VI. ATRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 56. Solicitud de Información: Para el desempeño en su trabajo el Concejo Municipal o como miembros de cualquiera de las comisiones, los Síndicos y Concejales pueden solicitar la información que consideren necesaria, a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente. Asimismo, cuando lo consideren necesario, las Comisiones podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas, especializadas en la materia que se trate.

Artículo 57. Deficiencias e Irregularidades: En caso que los Síndicos o Concejales notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde, para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

Artículo 58. Dictamen sobre Exceso de Tierras: En los casos que corresponda a los síndicos emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de exceso de tierra o titulación supletoria, deberán hacerlo en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 59. Fiscalización de la Acción Administrativa del Alcalde: Es deber de los Síndicos y Concejales, exigir al Alcalde, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 60. Interrogación: Para interrogar al Alcalde, el interrogante hará saber al Concejo Municipal, las respuestas dadas, siempre que se concreten al tema de la interrogación.

Artículo 61. Aprobación o Improbación de la Interrogación: Terminada la fase de interrogación a que se refieren los artículos precedentes, el Concejo, en votación nominal, aprobara o no, las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación, de acuerdo a lo que para el efecto establece el artículo 54 del Código Municipal.

VII. SECRETARÍA

Artículo 62. Del (la) Secretario(a): Son atribuciones del Secretario(a) del Concejo, además de las establecidas en el artículo 84 del Código Municipal.

- a) Redactar los Acuerdos y Resoluciones del Concejo y efectuar las notificaciones correspondientes;
- b) Realizar el escrutinio en las votaciones, e informar del resultado de las elecciones;
- c) Proporcionar al Concejo o a las Comisiones, por medio de conocimiento, los expedientes o documentos que solicitan;
- d) Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes de resolución en el Concejo, estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que estén en poder de alguna Comisión;
- e) Informar al Concejo de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes, cuando sean de su competencia;
- f) Dar trámite a lo resuelto por el Concejo Municipal;
- g) Informar al Concejo, cuando este lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones, emanadas de dicho cuerpo colegiado.

El (la) secretario(a) tendrá a su cargo la expedición de certificaciones, extractos o copias auténticas de los documentos y actuaciones que penden ante la secretaría municipal, así como conservación y formación de los expedientes por riguroso orden. Recibirá los escritos y documentos que le presenten, dará en el mismo acto, si se lo pidiere, recibo del escrito y de las copias y dará cuenta inmediatamente al señor alcalde y miembros del Concejo Municipal con estos escritos y los antecedentes si los hubiere. Rechazara los escritos cuando no se acompañen las copias exigidas por la ley, así como deberá observar la legislación aplicable a las municipalidades.

VIII. CEREMONIAL

Artículo 63. Mesa Directiva: En la mesa directiva tomara asiento el Alcalde, a su derecha el Síndico Primero y el (la) Secretario (a); a su izquierda el Concejal Primero.

Artículo 64. Hemiciclo: En el hemiciclo tomaran asiento a la izquierda del mismo y en su orden, los Síndicos y Concejales siguiendo el sentido contrario de la agujas del reloj. Dicho orden debe de respetarse hasta donde sea posible, cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones, se colocaran en los lugares que la secretaría les asigne.

Artículo 65. Tratamiento: El tratamiento entre los miembros del Concejo Municipal, será el del cargo para el cual fueron electos así: Señor Alcalde, Señor Síndico y Señor Concejal.

Artículo 66. Actos Oficiales y Protocolarios: En los actos oficiales o protocolarios realizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto, dispondrá los lugares que deben ocupar los invitados especiales, atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observara preferentemente el orden previsto en los artículos anteriores.

Artículo 67. Programa: En estos actos se observara el programa elaborado para el efecto; a falta de programa, el Concejo Municipal designara que persona o personas tomaran la palabra en su nombre, y no podrán hacer uso de la misma, quienes no hayan sido designadas.

Artículo 68. Nombramiento de Comisiones: El Concejo Municipal o el Alcalde, nombraran las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes supletorias y de acuerdo a los principios generales del derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de la ANAM, el INFOM, el INAP, o la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso de la República.

Artículo 70. Modificaciones al Reglamento: El Concejo Municipal al decidir la necesidad de modificar o ampliar su organización y funcionamiento, emitirá el Acuerdo de modificación de los artículos del Reglamento, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

Artículo 71. Relacionado con la vigencia del presente Reglamento, surte sus efectos en forma inmediata, después de su aprobación por parte del Concejo Municipal.